

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 0 6 7** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **1 4 OCT 2015**

VISTOS:

Acta de Control N° 00873-2015 de fecha 02 de Junio de 2015, Informe N° 2844-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Septiembre de 2015, Informe N° 1382-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de Octubre de 2015 y demás actuados en veinticinco (25) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00873-2015 de fecha 02 de junio de 2015 en que inspectores de esta Dirección Regional, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en Tambogrande, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **B4N-963**, mientras cubría la ruta Tambogrande - Piura, propiedad de la **E.T INTERPROVINCIAL EL MANGLAR SAC**, conducido por el señor **PEDRO MIGUEL AMAYA ELIAS**, detectando: el incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.10 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre (...)", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de "la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta. Se deja constancia que por intervención del S.O.S PNP Carlos Blaseca Taboada, el vehículo se encontraba embarcando pasajeros en vía pública a los largo de la Av. Shaafer. Por versión propia del conductor, ha embarcado a 07 pasajeros a lo largo de la vía; quienes no quisieron identificarse.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del D.S. N° 017-2009- MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC mediante Oficio N° 928-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de agosto de 2015, el incumplimiento detectado en campo a efectos de que en un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento de ser el caso; que fue recepcionado el día 10 de agosto de 2015 por Denni Antón Espinoza quien señaló ser el Trabajadora de la Empresa notificada conforme se observa del cargo de recepción de la Orden de Servicio N° 051653 de Paloma Express que obra a folios siete (07).



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1067 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

Que, vistos los el Certificado de Habilitación Vehicular N° 00472 se observa que la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC se encuentra debidamente autorizada para realizar el servicio de Transporte Regular de Personas bajo la modalidad de Estándar en la ruta Piura – Tambogrande mediante Resolución Directoral Regional N° 1697-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de octubre de 2013.

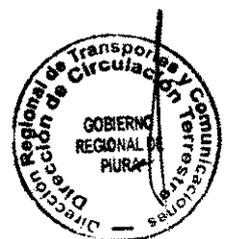
Que, vistos los actuados, la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC no ha cumplido con presentar su documento de descargo con la finalidad de hacer de conocimiento a esta Entidad que ha cumplido con subsanar el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 42.1.10 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre (...)", incumplimiento calificado como grave, toda vez que está debidamente notificada.

Que, por tales consideraciones, al no haber cumplido con adjuntar ante la autoridad administrativa medio de prueba que acredite que ha subsanado la omisión o corregido el incumplimiento detectado, resulta de aplicación lo señalado por el numeral 103.4 del artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC, el cual establece que "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", en vista de lo cual, debe procederse a la apertura de procedimiento administrativo sancionador en concordancia con lo dispuesto por el numeral 118.1.2 del artículo 118 del referido Decreto Supremo. Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 103.4 del Art. 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC, por el incumplimiento



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1067 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 OCT 2015

del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 033-2011-MTC por faltar a la obligación establecida en el **Art. 42.1.10** del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre (...), incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre" y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta"; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la **MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA** que establece el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

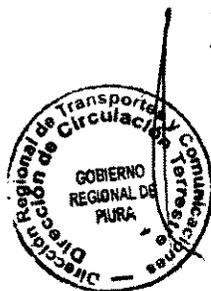
ARTÍCULO TERCERO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURÍSTICO EL MANGLAR SAC**, en su domicilio sito en la calle San Martin N° 260 Cercado (Detrás de Comisaria) Vice – Sechura y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAMIE YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional